

## Documento 43

### Tema: Reservas

Hacemos referencia a su comunicación de 8 de junio de 2006, recibida en nuestra Oficina el día 14 del mismo mes y año. En la misma, usted solicita que le orientemos sobre las Reservas Voluntarias. En atención a su solicitud, le orientamos.

En su comunicación, además de solicitar orientación sobre las disposiciones del Artículo 6.07 de la "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito", en adelante "Ley 255", informa unos eventos relacionados a la manera de establecer unas reservas voluntarias, alegadamente ocurridos en los años 2003 y 2006, que a su mejor entender, fueron ilegales. Sobre lo último no nos expresaremos mediante opinión, pero sí referiremos su preocupación al Área de Querellas para evaluación.

En cuanto a la orientación solicitada sobre las reservas voluntarias, el Artículo 6.07 (d) de la Ley 255, establece la manera en que habrá de autorizarse, quién se encarga de su manejo y los fines para los cuales se puede crear. El mismo se transcribe a continuación:

"(d) Reservas voluntarias. - La Junta de toda cooperativa podrá disponer las aportaciones periódicas a las reservas voluntarias cuya creación haya sido previamente aprobada por la asamblea general de socios o de delegados. Las reservas voluntarias podrán establecerse para cualesquiera fines legítimos que adelanten los intereses de la cooperativa o del Movimiento Cooperativo, incluyendo contingencias, inversión en subsidiarias cien por ciento (100%) poseídas, inversión en empresas financieras de segundo grado y/o en empresas cooperativas, desarrollo y crecimiento institucional o para la educación en asuntos cooperativos y capacitación técnica y profesional."

A base de la disposición legal citada, se establece lo siguiente:

**a.** para establecer una reserva voluntaria es necesario la aprobación previa de la asamblea de socios o delegados;

**b.** una vez aprobada por la asamblea de socios o delegados, la Junta de Directores puede establecer las aportaciones periódicas para llegar a la reserva voluntaria aprobada;

**c.** la reserva voluntaria puede establecerse para cualquier fin legítimo. A modo de ejemplo, la Ley 255 indica varios fines como lo son: contingencias,

inversión en subsidiarias cien por ciento (100%) poseídas, inversión en empresas financieras de segundo grado y/o en empresas cooperativas, desarrollo y crecimiento institucional o para la educación en asuntos cooperativos y capacitación técnica y profesional.

Esperamos que nuestros comentarios le sean de utilidad para aclarar la interrogante expuesta en su carta. Los mismos no constituyen una determinación oficial de COSSEC. No obstante, nos reiteramos siempre a su disposición para aclarar cualquier duda que le pueda surgir en futuras ocasiones y orientarle al respecto.